

# RESEÑAS

---

***Reflexiones sobre Derecho Público III*, coordinado por Andry Matilla Correa, Diego Paúl Viteri Núñez, Diego José Romero Oseguera, Editorial UniJuris, La Habana, 2022\***

El primer volumen del texto *Reflexiones sobre Derecho Público* aparece en 2020 bajo el sello editorial de la Unión de Juristas de Cuba como una obra colectiva a cargo de los profesores Diego Paúl VITERI NÚÑEZ, ecuatoriano, y Andry MATILLA CORREA, cubano, con el objetivo de poner en manos de los lectores interesados, textos que aborden temas relevantes de Derecho público. En medio de un escenario pandémico complejo, autores nacionales e internacionales logran aportar reflexivamente materiales útiles para los profesionales del Derecho. En 2021, cumpliendo con una promesa del libro primero, llega un segundo trabajo, contando nuevamente con la coordinación de los citados profesores de Ecuador y Cuba, esta vez no con características de volumen dos, sino como continuidad del primer abordaje y manteniendo una línea de trabajo, a saber, la concreción de textos recientes de varios autores interesados en el estudio de la rama iuspublicista.

Para su tercera materialización, *Reflexiones sobre Derecho Público III* se propone aportar material bibliográfico útil y oportuno de profesionales nacionales e internacionales, consagrados y jóvenes. Algunos nombres nos honran nuevamente y se repiten en volúmenes anteriores; otros, con éxito, se acercan por primera vez, como es el caso de Diego José ROMERO OSEGUERA como coordinador, que para esta ocasión acompaña a los profesores Andry MATILLA CORREA y Diego Paúl VITERI NÚÑEZ; además, han podido sumarse autores de Ecuador en mayor proporción en cuanto a las presentaciones anteriores, razón que permite dividir el contenido de esta obra en dos grandes secciones: una primera dedicada al Derecho cubano y una segunda al Derecho ecuatoriano, cada una con el despliegue de sus autores.

Con esta segmentación se conduce la lectura organizada y se permite un debate doctrinal entre las visiones de cada autor y la perspectiva de las zonas geográficas en cuanto a este mundo nuestro del Derecho público.

Cada uno de los textos presentados al lector aporta análisis de actualidad, resultado de la experiencia y la labor investigativa de sus autores, algunos

---

\* Por la Lic. Daniela GARCÍA PÉREZ, Profesora de Derecho Administrativo, Universidad Agraria de La Habana Fructuoso Rodríguez Pérez.

constituyen obras de estudios de posgrado y resultados de desatacados trabajos de tesis de maestría o doctorado de los que aquí suscriben.

Trece trabajos, de ellos nueve de suelo patrio y cuatro del Derecho ecuatoriano, presentan temas que resultan pertinentes, tanto para los profesionales y estudiosos interesados de Cuba y Ecuador, como para los lectores que necesitan apreciar una visión del Derecho público latinoamericano, el lenguaje del Derecho, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, la potestad disciplinaria de la Administración Pública, la autorización administrativa, el derecho a la alimentación en las constituciones latinoamericanas, la regulación jurídica de la energía, el principio de precaución en el Derecho ambiental, el derecho de la Educación, el papel de la Constitución, el régimen jurídico del vertido de aguas residuales, entre otros tópicos, podrán ser disfrutados por el lector de la obra que se nos presenta.

Nótese desde la primera lectura que el texto constituye un impulso desde una cátedra de Derecho administrativo que ha logrado posicionar esta materia dentro del Derecho público. Aunque el contenido de este material colectivo es heterogéneo, se desdobra en sistematización y aportes significativos desde un eje temático con una marcada presencia de trabajos relativos al Derecho administrativo.

Se pueden señalar como aportes de esta obra que ciertamente constituye la presentación de una paleta de temáticas, que permiten caracterizar instituciones de Derecho público dentro de un contexto actualizado, con un lenguaje comprensible y riguroso en cuanto a la diversidad de criterios que se vierten, desde posturas especializadas que se nutren de las cátedras consagradas y se nos presenta con aire juvenil porque aquellos que entregan su vida al estudio del Derecho permanecen jóvenes en el blanco y negro de sus obras; con un diseño de portada discreto y su versatilidad con presencia digital, esta obra se torna accesible y de obligada consulta para estudios de la rama iuspublicista.

Se debe felicitar a los coordinadores Andry MATILLA CORREA, Diego Paúl VITERI NÚÑEZ y Diego José ROMERO OSEGUERA por el resultado de una obra que refleja unidad, pluralidad y rigurosidad en el empeño de seguir aportando materiales especializados, que nos permitan defender ramas del Derecho con la fortaleza de sus amantes y defensores, por el Derecho público y en especial el Derecho administrativo, nacionales y de América Latina. Gracias y quedamos en espera de la siguiente entrega.

***Entre la oratoria y la oralidad: 100 interrogantes a la luz del Código de Procesos, de Ivonne Pérez Gutiérrez y Gladys de los Ángeles Castro Rodríguez, Ediciones ONBC, La Habana, 2023\****

“Las palabras parecen tan insignificantes, tan inútiles. Solo puedo decir que... Gracias por el honor de ser invitado aquí... Oh son gente maravillosa y dulce, gracias”. Comenzar con estas palabras de Charles CHAPLIN no es un capricho de quien escribe estas letras, sino una obligación que simboliza el pago de una deuda. Aunque las reseñas vayan dirigidas a enaltecer la obra en cuestión y a sus autoras, creo que me podrán perdonar este comienzo poco común. Es un honor para mí tener la oportunidad de dedicar algunas palabras a una obra escrita por dos excepcionales abogadas, pero este honor se multiplica cuando una de ellas, la Dra. Ivonne PÉREZ GUTIÉRREZ, fue aquella profesora que sembró en mí el amor por el Derecho procesal y la docencia; cosas que solo pueden lograrse cuando se tiene la pasión por lo que se hace y el talento para enrumbar esa pasión, es por ello que es necesario comenzar con un: Gracias.

El nuevo Código de Procesos tuvo como uno de sus principales méritos el de revolucionar la tramitación de los asuntos. La propia realidad social, junto a las nuevas miradas que se le ha dado al Derecho, hacían imposible mantener los procedimientos en los tribunales bajo los mismos patrones que teníamos concebidos en la norma procesal cubana precedente, la LPCALE, que imponía un predominio de la escritura en los actos procesales, heredado de la normativa española que llega a nuestro país mediante la colonización, la cual tenía como génesis la concepción del proceso escriturado del Derecho romano. La nueva concepción que se le ha otorgado a los procesos civiles bajo los patrones orales tiene como base la mirada constitucional que se le ha realizado a este, teniendo como eje central la tutela judicial efectiva y las garantías del debido proceso, que indudablemente exigen una celeridad en los procesos, y un punto fundamental que garantiza este particular es la estructuración de procedimientos con predominio de la oralidad.

La oralidad solo es el punto de partida del modelo de proceso que se quiere concebir, ya que este conlleva a que rijan el principio de inmediación, garantizando una relación directa entre el juez, las partes y el objeto del proceso, y por supuesto, una mayor publicidad de los actos procesales, que sirve como derecho

---

\* Por el M.Sc. Nelson Jesús SOTOLONGO TRAVIESO, Profesor de Derecho Procesal, Universidad de La Habana.

del pueblo de participar de los actos en los tribunales y al mismo tiempo como garantía en la presencia de la legalidad y la justicia en estos actos. El predominio de la oralidad en los actos procesales trae como consecuencia una estructuración del proceso por audiencias; es así que nuestra norma procesal concibe a los procesos civiles, diseñados por la presencia de tres audiencias, la audiencia preliminar, la audiencia probatoria y la audiencia conclusiva. Estas, al estar regidas por el principio de unidad de audiencias permiten que en una misma se pueda realizar la mayor cantidad de actos procesales posible. Es así que podemos encontrar en la práctica, principalmente en los procesos de las materias familiares o del trabajo, la tramitación de un proceso regido por una sola audiencia, en donde se agotan los cometidos de la audiencia preliminar, se practican las pruebas previamente admitidas y se da paso a los alegatos conclusivos, llegando de esta forma a garantizarse una verdadera celeridad en el proceso. Ello también es permitido en los procesos civiles y mercantiles, lo cual debe ser no la excepción, sino la regla a implementar en la mayoría de los casos posibles.

Un proceso oral trae consigo una garantía en disímiles aspectos de este, por lo que la oralidad en los actos procesales propicia una mayor rapidez en la tramitación de los procesos, garantiza una transparencia en estos actos, contribuye a una mayor lealtad entre las partes y de estos con el juez, una relación directa entre el juez, las partes y la pretensión concreta y, por supuesto, lo más trascendental para nosotros: garantiza la justicia tanto en cada acto procesal como en el resultado final del proceso. Pero la oralidad en los procesos civiles no solo trae consigo buenas nuevas, sino que también arrastra desafíos para los operadores del Derecho y más para aquellos jueces y abogados que llevan sobre sus hombros años de constante práctica en los tribunales. La costumbre se puede convertir en el más malo de los vicios, la práctica constante bajo un mismo patrón hace que el mínimo cambio logre trastocar los cimientos de la estructura y por tanto la demolición de esta.

La transformación de un proceso civil escrito a uno oral constituye un quebradero de cabeza para quienes llevan tiempo aplicando la norma procesal, este cambio exige por supuesto una mayor preparación de los jueces y abogados. No es casualidad que al comenzar a regir el Código de Procesos, muchos jueces y abogados decidieran colgar sus togas y dejar de lado la litigación en los tribunales. La oralidad en los procesos, al arrastrar consigo la celeridad de estos, hace que se tenga menos tiempo para preparar los actos procesales y demanda una mayor versatilidad de los jueces y abogados, muchos de los cuales no están en condiciones de modificar su modo de trabajo. Que decir

de los nuevos retoños que se sumergen en el complicado mundo de la litigación y muchas veces sin las herramientas necesarias para afrontar tal desafío, es por ello que el libro que se nos presenta, *Entre la oratoria y la oralidad: 100 interrogantes a la luz del Código de Procesos* adquiere una total relevancia y es de obligatoria consulta al ser una herramienta eficaz tanto para la antigua como para la nueva generación.

Como el propio título lo recoge, este libro contiene 100 respuestas brindadas por las autoras a algunas interrogantes que se derivan del hecho de imponer la oralidad en los procesos civiles. La intención de las creadoras de la obra es brindar una herramienta que sirva de apoyo a los abogados para la dinámica de la litigación, que les permita a estos sortear aquellos desafíos que puedan surgir en los actos procesales y los jueces, que aunque no tengan la litigación como centro de su actuación, este libro les ayudará a manejar y controlar los artilugios de los abogados en su papel de directores del proceso. Pero creemos atinado reescribir en este espacio el objetivo perseguido por las autoras con este libro, que lo manifiestan claramente en su introducción: proporcionar herramientas a los actuales y futuros abogados que, al mismo tiempo, les permitan transitar por los nuevos derroteros de los procesos en materias no penales y afianzar o perfeccionar su oratoria para lograr un mejor desempeño profesional en representación de sus clientes. Desde los ojos de este humilde lector, el objetivo de esta obra se cumple con creces. Para darle un toque especial a la obra, las autoras se apoyaron en algunas frases y pensamientos del insigne abogado y procesalista Piero CALAMANDREI, extraídas de su Elogio de los jueces escrito por un abogado, lo cual le aporta un toque atractivo a la lectura.

Cabe señalar que las interrogantes planteadas por las autoras no se encuentran colocadas al azar, sino que mantienen una estructura lógica, yendo desde lo más general a lo específico, y manteniendo un sincronismo entre una pregunta y la posterior. La obra comienza descifrando qué es la oratoria, sus fines y los tipos, para luego prestarle mayor atención a la oratoria forense, aquella que se practica ante jueces. Sin lugar a dudas, los argumentos que den los abogados ante el juez y en la forma en que lo hagan contribuyen en parte al éxito en el proceso; tengan en cuenta que nosotros los jueces constantemente y a veces de forma inconsciente evaluamos los argumentos de los abogados. Resulta interesante la interrogante planteada por las autoras de si el orador nace o se hace, creo que esta es una incertidumbre que persigue a todo orador y también a los oyentes que tratan de descifrar si el talento demostrado es innato o aprendido.

Todas las personas, ya sea de forma empírica o científica, tienen la capacidad de detectar cuándo están frente a un buen orador y si quieren saberlo preguntémosle a nuestros estudiantes, que de forma implacable no tienen reparo en transmitir con sus rostros su parecer sobre el orador que tienen la oportunidad de juzgar. Las autoras nos brindan los elementos que caracterizan a un buen orador, pero si no te sientes reflejado en esos elementos, no te preocupes porque a continuación podrás descubrir las claves para lograr el éxito en la comunicación, sugerencias para mejorar su lenguaje verbal y las frases que debes evitar. Valore estos consejos, créame, muchas veces no tenemos la dicha de contar con ellos. Pero un orador no solo es evaluado por su lenguaje verbal, sino también por su lenguaje paraverbal, es decir, la voz, las técnicas para utilizar esta la podremos encontrar en este libro.

Un orador igualmente es juzgado por su lenguaje no verbal, en el que inciden algunos elementos como las expresiones faciales, la mirada, los movimientos que se le den a las manos y su capacidad para transmitir mensajes, la postura mantenida por el orador, su vestimenta, y hasta la distancia que se tenga del auditorio influyen en gran medida en el éxito o no de esa comunicación. Algunos preguntarán: ¿pero si mi problema no es mi lenguaje no verbal, sino que tengo miedo escénico? Tengo pánico a hablar en público, le tengo una buena noticia: por medio del libro podrá encontrar aquellas herramientas que le ayudarán a sobrepasar esa fobia a los escenarios. Superado ese miedo escénico, un buen orador debe caracterizarse por la empatía con el público y la escucha activa del orador, para así poder predecir las posibles reacciones del público; favorece la interacción y las emociones que estos transmiten y esto solo se logra a mediante el grado de confianza que pueda generarse entre el orador y el auditorio. Esto es posible sortearlo con éxito conociendo el ABC de la oratoria y evitando aquellos vicios que comúnmente contaminan la comunicación, los cuales las autoras gentilmente nos aportan.

En una segunda parte, PÉREZ GUTIÉRREZ y CASTRO RODRÍGUEZ se adentran en el esca broso mundo del proceso civil y cómo en este influyen la oralidad y la oratoria, comenzando por la trascendencia que conlleva el predominio de la oralidad en el proceso moderno y la influencia de esta en la estructuración de un proceso regido por la inmediatez, la unidad de audiencia y la publicidad. Pero debe tenerse en cuenta que ese afán de la oralidad no puede poner en riesgo la verdadera finalidad del proceso, que es determinar la verdad y la justicia, que se traduce en la humanización de la impartición de justicia, lo cual las autoras nos señalan.

Tomando como punto de partida las características del proceso civil moderno, aunque se aclara que son aplicables a cualquier tipo de proceso de otras materias, nos llevan de la mano por el análisis de la incidencia de la oralidad en la conformación de un proceso contemporáneo. Como características del proceso moderno, las autoras determinan: predominio de la oralidad en relación con la escritura, amplio desarrollo de la primera instancia, papel activo del juez, aplicación del principio de concentración, mínimo de audiencias y concentradas, y presencia de mediación o conciliación como vía de solución de conflictos. Ya alcanzado esta parte del texto, les aseguro que al lector le será muy difícil renunciar a su afán de seguir escudriñando este manual. En las siguientes interrogantes, las autoras se encargan de responder lo relacionado con las características del proceso modelo: ¿por qué hablamos de predominio de la oralidad en relación con la escritura?, ¿qué se entiende por amplio desarrollo de la primera instancia?, ¿por qué le corresponde al juez un papel decisivo?, vinculadas con las interrogantes siguiente: ¿qué relación existe entre la búsqueda de la certeza y el rol activo del tribunal? y ¿en qué consiste en principio de concentración?

La penúltima de estas interrogantes, que describe la relación entre la búsqueda de la certeza y el rol del juez, constituye un gran debate entre la autora PÉREZ GUTIÉRREZ y quien escribe estas letras, y aunque este espacio no es el más indicado para reavivar esta polémica, lo cierto es que el juez no puede buscar la certeza, sino que debe buscar la verdad en el proceso. La certeza al igual que la convicción se trata de estados psicológicos que se tienen sobre la veracidad o falsedad de un hecho, de tal manera que en la falsedad hay certeza y esa no me brinda lo que sucedió en los hechos, solo lo que no ocurrió; nadie puede negar que aquí el juez no alcanzó certeza, pero solo de la falsedad de los hechos y con esa certeza se encuentra impedido de solucionar el conflicto. Por ello somos partidarios de que debe procurarse una búsqueda de la verdad en el proceso, mediante el estándar probatorio de probabilidad prevalente y por supuesto de una posición activa del juez.

Posteriormente se nos brinda un amplio panorama sobre el tema de las audiencias: cuántas harían falta para tramitar un proceso, donde lo ideal sería las menos posibles; los tipos de audiencias que existen; qué es la audiencia preliminar y sus cometidos; el papel de la audiencia probatoria y la audiencia de cierre. Sin olvidar aquellos consejos prácticos que nos ayudan a preparar una audiencia, la entrada a estas, el orden en el uso de las palabras. Especial atención tiene la función conciliatoria de la audiencia preliminar y las herramientas que se pueden utilizar en el logro de tal fin, en esto la postura activa del juez es

clave, pues este se enfrena a una tarea sumamente compleja pero necesaria. Entre las respuestas aportadas por las autoras podremos encontrar los elementos que debe tener en cuenta el juez para conciliar y el papel del abogado en este fin, el cual debe alejarse de la parcialidad que lo caracteriza y desarrollar una mirada objetiva sobre el conflicto, lo cual requiere un resquicio del abogado en renunciar al interés particular y acercarse más a la verdad de los hechos.

Siguiendo un orden lógico en el texto, podemos encontrar una tercera parte dedicada a las herramientas procesales, delimitadas en la doctrina como los principios, el régimen cautelar, las excepciones y la prueba.<sup>1</sup> En este espacio las autoras aglutinan los elementos doctrinales relacionados con los principios y el papel que adquieren estos, tanto en la tramitación de los procesos refiriéndose a los principios procesales, como en la solución de los conflictos que son aquellos principios que provienen del Derecho material y tienen un lugar en el catálogo de fuentes al cual el juez puede acudir para resolver la controversia. Luego, siguiendo con la lectura, entramos a la especialidad de la profesora Dra. PÉREZ GUTIÉRREZ, las medidas cautelares. Aquí podremos encontrar un amplio pandeo sobre el tema, a partir de su concepto, las características, los presupuestos y su relación con las diligencias preliminares, constituyendo el otro eslabón que conforma el régimen cautelar. ¿Es lo mismo una tutela preventiva que cautelar?, para descubrir este enigma los invito a adentrarse en las páginas del texto *Entre la oratoria y la oralidad: 100 interrogantes a la luz del Código de Procesos*.

A continuación se aborda un tema que acapara toda mi atención y por el cual siento una gran pasión, y son las excepciones, la forma magistral en que las autoras lo abordan es digno de resaltar. Comienzan delimitando qué son las excepciones, con sus tipos, ya sean procesales o materiales, cuándo se alegan, prueban –en el caso de las materiales– y resuelven. Luego se adentran en el tema probatorio, con sus particularidades, donde resaltan interrogantes como qué es la prueba; si es libre o no el derecho a la prueba; cómo se comporta la carga probatoria u *onus probandi*; si el procedimiento probatorio es común a todas las legislaciones; diferencias entre el juicio de admisibilidad de la prueba y la valoración de esta. Luego de ampliar estas cuestiones generales de la prueba, atinadamente las autoras evalúan la incidencia de la oralidad en los medios de pruebas regulados en la norma procesal, con especial atención a sus principales cambios, para esto toman como referencia la prueba testifical.

---

<sup>1</sup> Para ampliar en este tema pueden consultar: PÉREZ GUTIÉRREZ, I., Jané MANSO LACHE y Luis A. HIERRO SÁNCHEZ, *Herramientas del proceso civil: principios, tutela judicial, excepciones y pruebas*, Leyer Editores, Bogotá, 2016.

En consonancia con lo anterior se exponen los elementos que dan respuestas a varias interrogantes sobre qué es la prueba de testigos, a quiénes se puede considerar testigos, qué sucede cuando un niño, niña o adolescente tiene conocimiento de hechos de peso en el proceso; aquí es acertado resaltar las herramientas que nos brindan acerca de cómo debe ser el procedimiento de la escucha de ese niño en el proceso. Se manejan los elementos que diferencian al testigo de los peritos. Importante papel tiene el juez en detectar si el testigo que se encuentra declarando ante él miente o no, por lo que este texto nos brinda aquellos aspectos que podemos tener en cuenta para detectar tal conducta; por ello, sin lugar a dudas, los jueces agradecemos a las autoras. Encontraremos en el libro aquellas advertencias que se deben realizar al testigo con respecto a la práctica de la prueba y ante qué elementos es aconsejable proponer la prueba testifical.

Por supuesto, la práctica de la prueba testifical se realiza mediante el interrogatorio que realizan tanto los abogados como el propio juez, por lo que las autoras gentilmente nos brindan toda una disertación acerca de la interrogación a partir de preguntas acertadamente elaboradas: ¿qué significa interrogar?, ¿cuáles son los hechos que no admiten interrogantes?, ¿qué preguntas pueden ser rechazadas por el juez?, ¿cómo actuar ante el rechazo de las preguntas por el tribunal? Si nos percatamos, estamos frente a interrogantes que tienen una fuerte carga práctica y sirven de guía para los abogados a la hora de manejar los interrogatorios en los tribunales. Esta parte del libro concluye con tres preguntas guías que nos vislumbran el camino a seguir: ¿cómo formular el interrogatorio?, ¿cuáles son las pautas a tener en cuenta para formular el contrainterrogatorio? y ¿cómo salvar las lagunas en que pueden incurrir los testigos?

Como colofón de cierre se dedica una cuarta parte al discurso con sus particularidades en el ámbito forense, sobre lo cual considero apropiada la propuesta de colocar este tema en la parte final de la obra, ya que el discurso les corresponde a los abogados en la exposición de los alegatos finales conclusivos, en los que en muchos casos está en juego el éxito o no del proceso, a partir de los intereses de su cliente. Para ello se toma como espacio desde la pregunta 84 hasta la 100 y última. En estas interrogantes podremos encontrar todo un manantial de consejos de cómo un abogado debe preparar su discurso, procurando la atención del juzgador y no el rechazo por el excesivo uso de terminología jurídica, que muchas veces denota más una autoglorificación que una verdadera preocupación por el resultado del proceso. Los discursos de los abogados deben ser claros, concisos, objetivos, elocuentes, racionales y

que versen sobre los hechos y las pruebas que quiera resaltar y no sobre los fundamentos jurídicos que el juez ya conoce. Las autoras nos brindan una guía de cómo puede prepararse un discurso forense sin el riesgo de recaer en desatinos discursivos, a partir de elementos como el tiempo de duración, la estructura a utilizar para preparar el discurso, cómo garantizar la fluidez y la concatenación de ideas y cómo cerrar el discurso forense.

Por nuestra parte, solo nos queda esperar el haber cumplido con el propósito de esta reseña, que no por ser compleja dejó de ser gratificante para mí. Nuestro propósito se reduce a avivar en aquellos lectores el deseo por adentrarse en las páginas de este libro y poco a poco ir descubriendo el amplio camino que solo un texto de esta envergadura es capaz de mostrar. Es imposible manifestar con palabras la oportunidad que representa contar con un libro como este; todo aquel que se adentre en sus letras podrá encontrar un tesoro incalculable, que constituye una guía para el éxito de la litigación en nuestro país. Invitamos a jueces y abogados a guardar con celo este libro y tenerlo como referente para el mejoramiento de la litigación en Cuba.

***La cuestión de la justicia constitucional en Centroamérica, Cuba y República Dominicana, dirigido por Edwin R. Castro Rivera y Víctor E. Orozco Solano y coordinado por Diego Cuarezma Zapata, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, Nicaragua, 2023\****

La obra reseñada es resultado de un proyecto de investigación sobre justicia constitucional en Centroamérica, Cuba y República Dominicana, auspiciado por el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua. Fue publicada en el año 2023 con el propósito de extender un puente de diálogo tomando como eje común la evolución y el diseño actual de los modelos de justicia constitucional adoptados por los países estudiados en cada una de las contribuciones presentadas. El colectivo de autores lo integran especialistas en derechos humanos y garantías, amplios conocedores de las realidades nacionales de sus países, quienes tuvieron a Edwin CASTRO RIVERA y Víctor OROZCO SOLANO como directores, así como a Diego CUAREZMA ZAPATA en calidad de coordinador.

El libro inicia con una excelente reflexión preliminar sobre justicia constitucional y democracia, a cargo del ilustre constitucionalista Diego VALADÉS. Sus

---

\* Por el Lic. Adriano MUSTELIER GIRO, Profesor Instructor, Universidad de Oriente.

valiosas reflexiones invitan a la lectura de esta obra desde sus primeras páginas, dedicando un espacio a la evolución de la democracia en la región, sus contextos tan diferentes y no exentos de contradicciones de diversa naturaleza, que han condicionado la evolución de las instituciones jurídicas, políticas y, en consecuencia, también las prácticas jurisdiccionales. La obra consta de 8 capítulos –dedicados a igual número de países de Centroamérica y el Caribe–. En su estructura siguen una lógica similar, que abarca la evolución, los desafíos y las perspectivas de la justicia constitucional, ofreciendo una mirada crítica y profunda sobre cómo se ha desarrollado esta institución del Derecho en contextos diversos y a menudo complejos.

El primer capítulo, a cargo de Víctor E. OROZCO SOLANO, está dedicado a Costa Rica y evidencia los notables aportes que ha tenido la Sala Constitucional en el proceso de constitucionalización del ordenamiento jurídico de esa nación, además de su vínculo con otros órganos jurisdiccionales en asuntos de derechos humanos, como puede ser la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El autor invita al diálogo para seguir construyendo lo que sería el *ius commune latinoamericano*.

A Cuba se dedica el segundo capítulo, escrito por los juristas Luis Alberto PÉREZ LLODY, Jorge Olver MONDELO TAMAYO y Daniel REYNA PARGA, quienes realizan una periodización de la justicia constitucional. Exploran la vigente Constitución de la República de 2019, mostrando algunos de sus rasgos fundamentales, tales como la reconocida aspiración de construir un Estado Socialista de Derecho con un sistema de partido único a la vanguardia; la incorporación de la garantía jurisdiccional de los derechos del artículo 99; y la regulación por primera vez en el constitucionalismo socialista cubano de un proceso de amparo desarrollado en ley por el órgano legislativo y que hace descansar la tutela de los derechos en los tribunales ordinarios. Los autores destacan que una de las fortalezas del modelo actual en Cuba es la justiciabilidad de todos los derechos, al menos lo que en el plano formal se ha establecido, así como las facultades del órgano legislativo como intérprete último de la Constitución y para el control de constitucionalidad de las leyes y otras disposiciones normativas.<sup>2</sup>

Por su parte, Ernestina HERNÁNDEZ CAMPOS desarrolló el tercer capítulo, dedicado a El Salvador. Aborda el último ciclo constitucional iniciado en 1983, con referencia a algunos antecedentes importantes. Realiza una aproximación a

---

<sup>2</sup> PÉREZ LLODY, L. A.; J. O. MONDELO TAMAYO, y D. REYNA PARGA, “La justicia constitucional en Cuba”, en E. R. Castro Rivera y V. E. Orozco Solano (dirs.), *La cuestión de la justicia constitucional en Centroamérica, Cuba y República Dominicana, Nicaragua*, INEJ, 2023, pp. 69-76.

la justicia constitucional desde su configuración en la norma suprema, la Ley de Procedimientos Constitucionales y la Jurisprudencia de la Sala Constitucional. En el cierre del capítulo el lector se encontrará con un llamado realizado por la autora a potenciar los encuentros entre las distintas Salas y Cortes Constitucionales de la región e investigaciones como las que inspiraron en el libro, porque favorecería el desarrollo de los sistemas constitucionales de cada país. Mauro S. CHACÓN LEMUS escribe sobre la Justicia Constitucional en Guatemala. Indaga sobre la evolución de la justicia constitucional en ese país hasta ser reconocida en la Constitución vigente desde el 14 de enero de 1986 en su Título VI, con la denominación de “Garantías Constitucionales”. Por último, hace alusión a algunas de las más notables sentencias de la justicia constitucional guatemalteca, entre la que destaca la que dictó la Corte de Constitucionalidad el 25 de mayo de 1993 para interrumpir el golpe de Estado, las instrucciones de la Corte de Constitucionalidad durante el COVID 19 para instrumentar el teletrabajo o la firma electrónica de los magistrados, la notificación electrónica, entre otras.

Las voces de Rafael A. LÓPEZ MURCIA y Carlos J. PADILLA EVELINE dan vida al capítulo dedicado a Honduras, dejando constancia de la influencia francesa y del federalismo estadounidense en el desarrollo del sistema de justicia constitucional del Estado de Honduras. En líneas posteriores revelan ciertas características propias del sistema de justicia constitucional en Honduras, con una detallada explicación de cada una de ellas. Finalmente hacen referencia a la obligación que tiene el sistema de justicia de aplicar el control de convencionalidad regulado en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Los apuntes sobre Nicaragua nos llegan de las manos de Edwin CASTRO RIVERA y Sergio J. CUAREZMA TERÁN, dos de los gestores de la obra colectiva, quienes describen el Estado y su forma de gobierno en el marco de la Constitución Política de la República de Nicaragua, promulgada el 9 de enero de 1987. La mayor parte del capítulo fue dedicada a los recursos establecidos en la Ley de Justicia Constitucional de 20 de diciembre de 2018 para la protección de los derechos reconocidos en la Constitución.

Una cuestión interesante del estudio de Iris DÍAZ CEDENO sobre Panamá, es el análisis del significativo impacto que han tenido las decisiones de la Corte Suprema de Justicia para fortalecer e incidir directamente en la democracia y el Estado de Derecho. Dedicar unas líneas a los retos de la Corte Suprema de Justicia en el futuro cercano, destacando la necesidad de asumir con mayor intensidad el rol de agente de cambio social, para incidir con sus fallos en la colectividad, más allá del caso individual. Como colofón, Eduardo Jorge PRATS nos

ilustra sobre los antecedentes y la evolución de la justicia constitucional en República Dominicana. El autor enfatiza en la forma de Estado reconocida por la norma suprema de ese país vigente desde el año 2010, las normas de control de la constitucionalidad en el país caribeño –destacando la coexistencia del control concentrado y control difuso, esencialmente mixto–, y alude al Tribunal Constitucional como el máximo intérprete de la Constitución.

El lector tiene en sus manos una obra de referencia no solo para el estudio de la justicia constitucional, sino también para el estudio de las distintas formas de gobierno, la relación existente entre las Cortes Supremas de Justicia y los organismos internacionales en materia de derechos humanos en la región. Será de mucha utilidad para investigaciones en materia de Derecho constitucional, Derecho internacional, historia del Derecho, ciencias políticas, entre otras disciplinas jurídicas o de las ciencias sociales. Su lectura es el mejor agradecimiento al tiempo que han dedicado los autores y editores por regalarnos a los amantes del Derecho comparado, una obra escrita en un lenguaje sencillo y sin excesos de tecnicismo, que otorga al lector un enorme cúmulo de datos de incalculable valor para investigaciones futuras. La invitación está hecha.

***Las personas en situación de discapacidad como sujetos del Derecho civil y familiar (a propósito de la reforma al régimen legal de la capacidad jurídica en Cuba), coordinado por Leonardo B. Pérez Gallardo, Editorial Olejnik, Santiago de Chile, 2023\****

*“No hay mayor discapacidad en la sociedad que la incapacidad de ver a una persona como más”.*

ROBERT M. HENSEL

Las personas con discapacidad constituyen un sector poblacional heterogéneo, que, a partir de la identificación de sus necesidades específicas, han encontrado paulatinamente una protección más eficaz en el ejercicio de sus derechos humanos y libertades básicas, gracias al cambio radical en las concepciones al respecto a escala global. La discapacidad en sí misma no es excluyente: son los cánones y expectativas sociales y legales los que se han erigido como barreras que obstaculizan la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas en situación de discapacidad.

---

\* Por la Dra. Yairis ARENCIBIA FLEITAS, Profesora de Derecho Civil, Universidad de Matanzas.

Esta transformación ha tenido como puntales esenciales los principios de respeto a la dignidad, a la vida independiente, libertad, igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y transversalidad de las políticas. De ahí el valor de la obra *Las personas en situación de discapacidad como sujetos del Derecho civil y familiar (a propósito de la reforma al régimen legal de la capacidad jurídica en Cuba)*, que supera los umbrales jurídicos, para ofrecer una visión interdisciplinaria sobre el fenómeno de la discapacidad, a partir de las transformaciones que en el orden privado introdujo el Código de las Familias cubano, en vigor desde el año 2022.

Los 15 trabajos que la componen se adentran en la temática de referencia con interesantes miradas desde las concepciones iusfilosóficas, las posturas jurídicas, los avances en el campo de las ciencias médicas y la participación política de las personas en situación de discapacidad, en la búsqueda de caminos teóricos conducentes a una interpretación *pro homine* de los dictados de la ley familiar cubana, a tono con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Constitución de la República de Cuba.

A partir del reconocimiento de aptitudes de ejercicio graduables, mediante ajustes razonables, apoyos y salvaguardias, son analizados derechos tanto personalísimos, patrimoniales o políticos de los que son titulares las personas con discapacidad, de acuerdo con el principio de libertad en la toma de decisiones, sin descuidar la necesaria seguridad jurídica que debe impregnar cada uno de los actos en que intervenga.

El fomento de la autodeterminación aporta un elemento distintivo en esta obra, a través de varios trabajos de inmensa valía que superan los umbrales teórico-legales de un concepto lineal de demandante de atención y cuidados, para transformarlo en una visión de disfrute pleno de los derechos subjetivos de cada persona, de acuerdo con sus condiciones y aptitudes. En este sentido, la autorregulación de quienes deciden adelantarse a una eventual pérdida de estas últimas o ya se encuentran en tal situación, es analizada ya no solo desde sus fundamentos jurídicos legales –a escala nacional, regional e internacional–, sino también éticos, al tiempo que se coloca en un lugar preponderante la voluntad del sujeto en la configuración de su futura protección, a cuyo fin son dilucidados con gran destreza los senderos por los que habrá de discurrir su aplicación en todos los ámbitos donde se desenvuelva la vida de quien experimente una afectación de sus capacidades intelectuales.

A partir de tales premisas, son analizados derechos inherentes a la personalidad y su ejercicio por parte de personas en situación de discapacidad cuando esta supone la disminución de sus aptitudes de discernimiento. Ante tan álgida cuestión, conectada de modo ineludible al derecho fundamental a la salud, y ante la imposibilidad evidente de que puedan ser planteadas fórmulas estáticas de aplicación uniforme en todos los casos, se esbozan sabiamente una serie de pautas de aplicación de la normativa vigente, en pos del respeto por los derechos y las preferencias de la persona (como un todo unitario), su dignidad y calidad de vida.

Otro fascinante acercamiento a la temática de la discapacidad llega al lector de estas páginas a través del cuidado, categoría que es analizada desde una perspectiva histórica, jurídica y contemporánea. El análisis de sus estrechos nexos con el bienestar acerca al lector a tan necesaria temática ya no solo desde la óptica de quien los precisa, sino también de quien los proporciona, en tanto titular igualmente de derechos de todo orden. De este modo, se redimensiona el valor de la igualdad además desde la perspectiva del género, sin perder de vista la singularidad de cada familia.

La influencia de la edad –aunque sin que sea por sí sola determinante– es indiscutible en todo tipo de cuestiones relativas a las aptitudes y competencias del sujeto. La obra que se presenta se adentra en esta temática, con agudos análisis acerca del ejercicio de los derechos por parte de niños, niñas y adolescentes como de adultos mayores, en tanto se acentúa su vulnerabilidad si se encuentran en situación de discapacidad intelectual. En tal sentido, resultan de sumo interés las propuestas a las que se arriba en el texto, conducentes una vez más a la recomendación de efectuar valoraciones casuísticas, desprejuiciadas, apartadas de los clásicos estereotipos que han entorpecido su participación personal en la toma de decisiones trascendentales para su vida, a fin de propiciar su autorregulación, incluso si se actúa asistido o apoyado por terceros.

No es posible hablar de ejercicio de derechos si no pueden estos ser esgrimidos en sede jurisdiccional cuando fuere ello preciso. En esta línea, son reveladas al lector temáticas tales como la tutela judicial efectiva cuando se ven involucradas directa o indirectamente personas en situación de discapacidad. En este contexto se realizan válidas y novedosas propuestas, a fin de situar al juez como garante del equilibrio y la protección de quienes por situaciones personales pudieren ver limitadas sus aptitudes de participación en el proceso, en la búsqueda de actuaciones procesales más flexibles y adaptadas a sus necesidades,

máxime cuando se ventilen asuntos relativos al ejercicio de su propia capacidad jurídica.

Como colofón, halla espacio en este magnífico texto la novel institución de la defensoría, que en sede de acceso a la justicia de las personas en situación de discapacidad ha de caracterizarse por su especialización y gratuidad, protagonizada por profesionales que fortalezcan la actuación de los propios interesados en el proceso.

En suma, es esta una obra que acerca al lector a una sensible temática, permitiendo la comprensión de la verdadera esencia de la dignidad humana de todas las personas y, al mismo tiempo, la construcción de una sociedad respetuosa y no excluyente de aquellas personas que pueden ver limitados sus derechos básicos como consecuencia de su discapacidad.

***Lecturas sobre Historia Derecho en Cuba. En memoria del profesor Dr. Julio Carreras Collado, coordinado por Andry Matilla Correa, Editorial UniJuris, La Habana, 2024\****

La historia del Derecho en nuestro país resulta, sin dudas, un campo inexplorado para la mayoría de los juristas. Su utilización, en la generalidad de los casos, no rebasa del dato antecedente-normativo y de lo puramente anecdótico. Esto, en detrimento de la esencial función hermenéutica que posee la historia con respecto al Derecho, vejando la cultura jurídica patria y lanzando al olvido miles de episodios que conforman la infraestructura del Derecho cubano. Este fenómeno ha venido siendo confrontado por el reducido, pero vigoroso, gremio de historiadores del Derecho que, de un tiempo a esta parte, se han encomendado la tarea de historiar lo jurídico desde otras perspectivas. Fruto de esto es la obra que reseñamos, homenaje a quien fuera uno de los impulsores de los estudios cubanos sobre el tema y sin dudas referente al respecto, el Dr. Julio CARRERAS COLLADO. El profesor Dr.C. Andry MATILLA CORREA, uno de los artífices actuales de nuestra iushistoria, reúne en este libro, publicado bajo el sello de la Editorial UNIJURIS en el año 2024, a varios de los más destacados exponentes de la materia en nuestro país junto con figuras emergentes que otorgan vitalidad y nuevas maneras a la historia del Derecho en Cuba.

El libro discurre por una variedad impresionante de temas. Se deben destacar los estudios referidos a fenómenos como el Municipio. Tratan cuestiones referentes

---

\* Por el Lic. Alberto VALDÉS FERNÁNDEZ, Profesor en Adiestramiento, Universidad de La Habana.

a la periodización de la institución en el tiempo histórico, pero también al análisis de la construcción conceptual y legal que tuvo lugar en nuestro país al respecto. Asuntos como la intermunicipalidad o el acceso a jurisdicción judicial en sede de impugnación de acuerdos o resoluciones de las administraciones locales, tratados en estos textos, sirven el debate contemporáneo en sede municipal y tributan al desarrollo del tema en nuestro país.

Resulta interesante el abordaje que se realiza sobre la recepción de la institución del Consejo de Estado en la década del 20 del siglo pasado. El estudio está signado por lo minucioso de la búsqueda historiográfica, trazando pautas para el estudio del asunto y su comprensión actual. Se enmarca en la misma profundidad la investigación dedicada a la periodización de los Principios Generales del Derecho hasta poco más del primer cuarto del siglo XX, asomando a la complejidad iusfilosófica del devenir de nuestro pensamiento, así como su vitalidad durante el tramo temporal seleccionado. Semejantemente, encuentran espacio en la obra remembranzas al pensamiento de Ignacio AGRAMONTE y José Antonio LANUZA, que proyectan debates en torno a estas figuras y conducen a extrapolar ideas hacia el Derecho público contemporáneo.

Igualmente interesa el texto vertido sobre el régimen jurídico de los tratados internacionales. Se analiza el devenir de la institución tratada desde los albores de la independencia hasta el año 1975, logrando rescatar la profusa actividad doctrinal y jurisprudencial sobre el tema. Se debe traer a colación el artículo dedicado a la función social de la propiedad, que estructura el debate republicano al respecto, escudriñando minuciosamente no solo el material docente, sino también el comprendido en revistas de la época, resaltando las polémicas políticas al respecto en vísperas de un Código Civil enteramente nacional, develando el complejo panorama jurídico y lo heterogéneo de su producción. El mismo alcance se puede apreciar en el examen que se realiza sobre lo jurídico en la novela *Cecilia Valdés*. La exploración finalmente se expande más allá de la obra, resultando en una fotografía del estado del Derecho a principios del siglo XIX, lo que sin dudas impulsa a futuras investigaciones sobre un periodo que tantas dudas trae.

Sin ánimo de haber tratado todas las esferas de la obra, podemos llegar a una conclusión general sobre esta. El libro, *prima facie*, podría parecer una mera recopilación de artículos de corte histórico juntados para la ocasión; sin embargo, una lectura detenida del índice, y posteriormente de los trabajos seleccionados devela una estructura orgánica en relación con temas de la actualidad jurídica en nuestro país. Cumple por tanto con un diseño que tributa a los

debates contemporáneos, convirtiendo a la historia en un elemento axial para la comprensión cabal del Derecho y, más aún, del que se genera en nuestros predios.